

DECRETO N° 0170

Santa Fe, "Cuna de la Constitución Nacional",

09 MAR 2021

VISTO:

El Decreto N° 0120/21, por el cual se prorroga la vigencia de los Decretos Nros. 279, 296 y 1006/20, a partir del 1 de marzo de 2021 y por el término de seis (6) meses, con motivo de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el CORONAVIRUS COVID-19; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 260/20 dictado por el Poder Ejecutivo Nacional amplió por el término de un (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el CORONAVIRUS COVID-19;

Que por el Decreto N° 0213/20 este Poder Ejecutivo dispuso adherir a la Provincia de Santa Fe a las disposiciones del mismo, en tanto resulte materia de su competencia;

Que en ese marco y con fundamento en la imperiosa necesidad de articular mecanismos administrativos y operativos tendientes a dar solución inmediata a los problemas agudos que se presentan durante momentos críticos como el presente, se procedió al dictado de los referidos Decretos Nros. 0279/20 y 0296/20, por los que se autorizaron medidas excepcionales en materia de compras y contrataciones, a adoptar por el Ministerio de Salud y el Laboratorio Industrial Farmacéutico Sociedad del Estado, respectivamente, a partir de su emisión y por el término de seis (6) meses, con las limitaciones determinadas para cada caso;

Que en materia de recursos humanos, por el Artículo 7° del Decreto N° 0279/20, se facultó al Ministerio de Salud a disponer el incremento de la carga horaria de los profesionales de la salud comprendidos en los alcances de la Ley N° 9282, como así también a cubrir funciones con personal suplente en el marco de los regímenes aprobados por Decretos Nros. 3202/05, 0522/13, sus modificatorios y complementarios;

Que además por el artículo 8° del mismo Decreto se autorizó al titular de la cartera de Salud a efectuar contrataciones de servicios personales necesarios para cubrir tareas o funciones derivadas de la emergencia, bajo el régimen del artículo 169° de la Ley N° 12510 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 2038/13 o a través del artículo 8° de la Ley N° 8525, según corresponda en cada caso, pudiendo las personas así contratadas ser asignadas por el Ministerio de Salud a cualquiera de los efectores públicos o privados, donde se estuvieren desarrollando acciones para atender la emergencia declarada;

Que están en pleno desarrollo las actividades inherentes al plan de vacunación contra el CORONAVIRUS COVID-19 en todo el territorio provincial, por lo que resulta necesario arbitrar medidas que permitan concretar, a través del mismo, la cobertura de la población objetivo en el menor tiempo posible, y en la medida de la disponibilidad de dosis de las vacunas;

Que a esos fines resulta conveniente ampliar las facultades oportunamente otorgadas al Ministerio de Salud por el Decreto Nº 0279/20 y sus sucesivas prórrogas, a los fines de que pueda disponer la autorización para la retribución de servicios extraordinarios en exceso de la jornada semanal obligatoria que corresponda a la situación escalafonaria de revista del personal de su dependencia afectado a las tareas del operativo de vacunación contra el CORONAVIRUS COVID-19, en todo el territorio provincial y mientras dure el mismo;

Que asimismo procede autorizarlo para que, si lo estimare conveniente, establezca un módulo retributivo básico con carácter igualitario para todos los agentes comprendidos, con prescindencia de su situación escalafonaria y categoría de revista; y haga extensivo en su caso el beneficio al personal contratado conforme a lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 0279/20 y sus sucesivas prórrogas; imputando en tal caso las erogaciones respectivas a la partida específica que corresponde conforme al tipo de contrato celebrado, de entre los que dicha norma especifica;

Que la decisión en la materia corresponde a éste Poder Ejecutivo conforme a lo dispuesto por el Decreto Nº 0847/89 y sus normas complementarias;

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 72º inciso 1) de la Constitución Provincial, como así también en el marco de lo dispuesto por el Artículo 3º de la Ley Nº 13920, dentro del límite máximo de las autorizaciones para gastar establecido por la Ley Nº 14017 Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el presente ejercicio;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Facúltase al Ministerio de Salud de la provincia a disponer la autorización para la retribución de servicios extraordinarios en exceso de la jornada semanal obligatoria que corresponda a la situación escalafonaria de revista del personal de su dependencia afectado a las tareas del operativo de vacunación contra el CORONAVIRUS COVID-19, en todo el territorio provincial y mientras dure el mismo.

A esos fines podrá establecer, si lo estimare conveniente, un módulo retributivo básico con carácter igualitario para todos los agentes comprendidos, con prescindencia de su situación escalafonaria y categoría de revista.

ARTÍCULO 2º.- Lo dispuesto por el artículo precedente podrá hacerse extensivo al personal contratado conforme a lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 0279/20 y sus sucesivas prórrogas; imputando las erogaciones respectivas a la partida específica que corresponde conforme al tipo de contrato celebrado, de entre los que dicha norma especifica.

ARTÍCULO 3º.- Refréndese por la señora Ministra de Salud y el señor Ministro de Economía.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

PEROTTI

Dra. Sonia Felisa Martorano

C.P.N. Walter Alfredo Agosto

32876